Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 **2019-01195** 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	NINI JOHANA RESTREPO ECHEVERRI C.C. 32.259.742 ESTEBAN MONTOYA RESTREPO C.C. 1.017.252.195
ASUNTO	**TERMINA CUOTAS EN MORA**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*

En el presente caso, la apoderada de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra NINI JOHANA RESTREPO ECHEVERRI y ESTEBAN DE JESUS MONTOYA RESTREPO por Pago **de las cuotas en mora.**

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

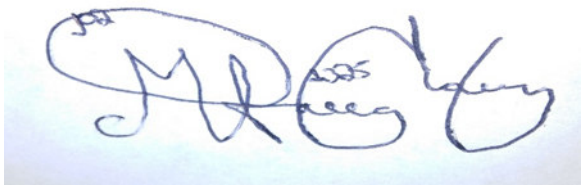

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 **2019-01195** 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	NINI JOHANA RESTREPO ECHEVERRI C.C. 32.259.742 ESTEBAN MONTOYA RESTREPO C.C. 1.017.252.195
OFICIO	**382**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5361840**, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio 5220 de septiembre 05 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

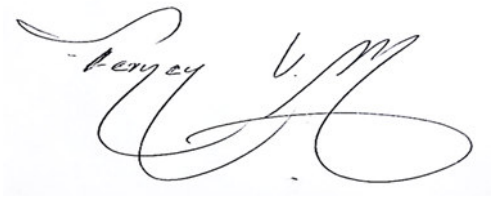

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA TELÉFONO 272 53 22
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co